

ACUERDO Nro. 66/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de junio de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la Abog. María Carolina Bidegorry en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha el puntaje de sus antecedentes personales.

Señala que se omitió calificar una publicación de su autoría en la editorial jurídica “De la Lengua” de la Patagonia referida a la inscripción de nacimientos y destaca su extensión, la trayectoria del medio que la difundió y su pertinencia. Agrega el *link* y captura de pantalla de la página *web* de la editorial.

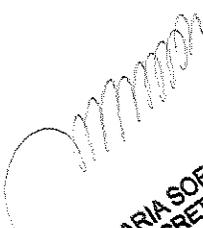
II. Planteados los agravios esgrimidos por la Abog. Bidegorry, debemos remarcar el artículo 43 del Reglamento Interno regula de manera específica la instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada y dispone que la única forma de conmovier las calificaciones deriva de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación. De ello se sigue que no resulta suficiente sólo invocar un disenso con su nota, sino que debe ser acreditado y demostrado en forma concreta, razonada y objetiva, el vicio, el yerro en el razonamiento al evaluar.

Advertimos que sus reparos contra la evaluación de su publicación ya fueron objeto de análisis por Acuerdo nro. 20/2025 del 17 de marzo de 2025 en tanto que no probó vicios en su valoración y que no incorpora nuevos elementos que puedan llevarnos a conmovier lo allí decidido.

Sin perjuicio de ello, remarcamos que al ingresar en el vínculo web que denuncia en “SiGeCAM”, remite a la página web de “La Lengua”, en la que se consigna el título de la publicación, pero no permite visualizar su contenido, por lo que no se pudo verificar su correspondencia con el archivo que adjuntó.

De ese modo sus reparos se muestran como meros disensos con el criterio de calificación en tanto su recurso no logra acreditar de forma objetiva el supuesto error en la valoración que configure del vicio de la arbitrariedad, por lo que corresponde rechazar su impugnación.

Por ello,


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. María Carolina Bidegorry contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

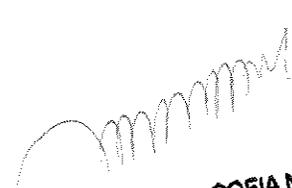

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LETIC
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA